Recurso 436/2022
Resolución 560/2022
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 18 de noviembre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES YO EDUCO** contra la adjudicación del contrato denominado "Segundo concierto social para la prestación del servicio de atención infantil temprana en Andalucía" (Expte. CONTR 2021-707843, 77/2021), respecto del lote 3.D.1 Córdoba, convocado por la Consejería de Salud y Consumo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 6 de septiembre de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato administrativo especial indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 20.284.992 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal. Asimismo se rige por su normativa específica establecida, entre otras normas, en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

El 4 de julio de 2022, tuvo lugar la trigésima sesión de la mesa de contratación en la que con relación al lote 3.D.1. se procede a otorgar puntuaciones a las distintas ofertas.

Con fecha 4 de octubre de 2022, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación a favor, entre otras, de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES YO EDUCO por la que se acuerda la adjudicación del lote 3.D.1.Córdoba respecto del procedimiento de licitación indicado en el encabezamiento de esta resolución. El acuerdo fue publicado en el perfil de contratante y remitido a la recurrente el 6 de octubre de 2022.

La FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA -FFSC, otra de las entidades licitadoras al procedimiento respecto del lote objeto de la controversia, presentó recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de adjudicación, de 4 de octubre de 2022, que fue tramitado con el número de procedimiento RCT

400/2022 y resuelto por Resolución 559/2022, de 18 de noviembre, que estima las pretensiones de la citada fundación anulando el acto impugnado y acordando la retroacción de las actuaciones.

SEGUNDO. El 27 de octubre de 2022, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES YO EDUCO (en adelante EDUCO o la recurrente) contra la mencionada resolución de adjudicación.

El órgano de contratación remitió a este Tribunal el escrito de recurso, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución, teniendo entrada en este Tribunal el 9 de noviembre de 2022.

A continuación, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 3 días hábiles a la recurrente para que presentara la documentación acreditativa de la representación de la persona firmante respecto de la asociación EDUCO en el que consten las facultades a efectos de la interposición del recurso, toda vez que no figura en la presentada junto al escrito de interposición. En el plazo concedido la documentación no ha sido recibida.

Como se ha indicado, el 18 de noviembre de 2022, mediante Resolución 559/2022, este Tribunal ha acordado la estimación del recurso interpuesto por la FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA - FFSC también contra la adjudicación del presente contrato con los efectos sobre el presente recurso que se analizarán en el cuerpo de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Consideraciones del Tribunal.

Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar los efectos que el dictado de la Resolución 559/2022, de 18 de noviembre, de este Tribunal -citada en el antecedente de hecho segundo-, produce respecto al presente recurso 436/2022 interpuesto por EDUCO, así como las consecuencias de la falta de acreditación de la persona firmante del poder de representación de la recurrente a efectos de la interposición del recurso.

Pues bien, como se ha expuesto, la Resolución 559/2022, de 18 de noviembre ha acordado la estimación de las pretensiones ejercitadas por la entidad recurrente, anulando la resolución de adjudicación de 4 de octubre de 2022, y acordando la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración de las ofertas con la consecuente nulidad de las actuaciones posteriores.

En consecuencia, dado que el objeto del recurso es la revisión de la valoración de las ofertas y la consecuente anulación del acuerdo del órgano de contratación de 4 de octubre de 2022, por el que se le adjudica un determinado número de sesiones, para que las mismas sean incrementadas, teniendo en cuenta que el acto impugnado ha sido anulado y dejado sin efecto como consecuencia del dictado de la Resolución 559/2022, se ha producido la pérdida sobrevenida del presente recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico

contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Además, procede indicar que aun en el supuesto en el que no se hubiera producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, el mismo se habría inadmitido como consecuencia de la falta de subsanación por parte de la asociación EDUCO, en el plazo concedido para ello. Sobre lo anterior, el artículo 51.2 de la LCSP establece que *«Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».*

Queda claro, pues, que, a efectos de la interposición del recurso especial en materia de contratación, resulta necesario un documento que acredite la representación para entablar recursos, sin que tal facultad quepa entenderla incluida de modo tácito en las facultades para licitar.

Pues bien, en el supuesto analizado, no se aporta con el escrito de recurso documento alguno que acredite la facultad de representación para la interposición de recursos en nombre de ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES YO EDUCO por parte del firmante del mismo.

A la vista de lo anterior, este Tribunal requirió a la recurrente, el 9 de noviembre de 2022, que acreditara la facultad de representación de la persona firmante del escrito, concediéndole un plazo de tres días hábiles y advirtiéndole que, en virtud de lo previsto en el artículo 51.2 de la LCSP, así como en el artículo 44 del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, de impulso de la telematización y de la Orden de 12 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la documentación requerida se debía presentar, necesariamente, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de Contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios.

Sin embargo, no se ha recibido la documentación solicitada en el Registro de este Tribunal dentro del plazo concedido.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, además, no resulta acreditada la representación para la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo a mayor abundamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55. b) de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la por la **ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES YO EDUCO** contra la adjudicación del contrato denominado “Segundo concierto social para la prestación del servicio de atención infantil temprana en Andalucía” (Expte. CONTR 2021-707843, 77/2021), respecto del lote 3.D.1 Córdoba, convocado por la Consejería de Salud y Consumo, por pérdida

sobrevenida de su objeto y a mayor abundamiento inadmitirlo al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 3.D.1. Córdoba.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.